

CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA" QUE CELEBRAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 85 PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 21 FRACCIÓN IV, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 275 Y 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, C. ENRIQUE MÉNDEZ JUÁREZ; "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL C. CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ RUIZ Y EL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL C. OMAR ABISAID SARABIA ESPARZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA DE MANERA INDIVIDUAL "PAN", "PRI" Y "PRD", O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", PERSONALIDAD JURIDICA DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR, CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO; PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES

POR EL "PAN"

1.1 El "PAN" es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 3, y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; con acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California en los términos de la legislación electoral vigente.

1.2 El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos Generales, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

1.3 El "PAN" tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California que se llevarán a cabo el día 6 de junio del año 2021, ya que cuenta con la debida acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

1.4 En virtud de lo anterior, el "PAN" goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece la Ley General de Partidos Políticos, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones para postular los mismos candidatos, establecido en el artículo 21 fracción IV de Ley Electoral Estatal.

POR "PRI"

1.5 El "PRI" es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 3, y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; con acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California en los términos de la legislación electoral vigente.

1.6 El "PRI" ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos Generales, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

1.7 El "PRI" tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California que se llevarán a cabo el día 6 de junio del año 2021, ya que cuenta con la debida acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California,.

1.8 En virtud de lo anterior, el "PRI" goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece la Ley General de Partidos Políticos, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones para postular los mismos candidatos, establecido en el artículo 21 fracción IV de Ley Electoral Estatal.

POR "PRD"

1.9 "PRD" es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 3, y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; con acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California en los términos de la legislación electoral vigente.

1.10 "PRD" ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

1.11 "PRD" tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California que se llevarán a cabo el día 6 de junio del año 2021, ya que cuenta con la debida acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

1.12 En virtud de lo anterior, "PRD" goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece la Ley General de Partido Políticos, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones para postular los mismos candidatos, establecido en el artículo 21 fracción IV de Ley Electoral Estatal.

2. DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1. Con relación al "PAN":

a. Que el Consejo Estatal del "PAN" en Baja California, en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre del presente, acordó autorizar a la Comisión Permanente Estatal a celebrar y/o suscribir convenio de Coalición en cualquiera de sus modalidades, para el Proceso Electoral Estatal 2020-2021 en Baja California, con los Partidos Políticos Nacionales o Estatales debidamente acreditados; siempre que se cuente con el aval del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Nacional que prevean los Estatutos del Partido Acción Nacional para el caso; de igual manera se aprobó el Proyecto de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Lo anterior, con fundamento en el artículo 64 inciso i) de los Estatutos del "PAN", así como, en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

b. Que con fecha 23 de diciembre del 2020, la Comisión Permanente Estatal del "PAN" en Baja California en sesión extraordinaria, aprobó los términos del presente convenio de coalición total a celebrarse con "PRD" y "PRI".

c. Que con fecha 23 de diciembre del año en curso, se emitieron las providencias por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprueba el presente convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática y/o el Partido de Baja California, para la elección de Gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California, para el proceso electoral ordinario 2020- 2021, y finalmente otorga la autorización al C. Enrique Méndez Juárez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, para firmar dicho convenio de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 de los Estatutos Generales "PAN".

2.2 Con relación al "PRI"-

a. Que el Consejo Político del "PRI" en Baja California, en sesión extraordinaria de fecha 23 de Diciembre del presente, acordó autorizar al Comité Directivo Estatal a celebrar y/o suscribir convenio de Coalición en cualquiera de sus modalidades, para el Proceso Electoral Estatal 2020-2021 en Baja California, con los Partidos Políticos Nacionales o Estatales debidamente acreditados; de igual manera se aprobó el Proyecto de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Lo anterior, con fundamento en los artículos 9 y 135 de los Estatutos del "PRI", así como, en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

b. Que con fecha 23 de diciembre del 2020, el Comité Directivo Estatal del "PRI" en Baja California en sesión extraordinaria, aprobó los términos del presente convenio de coalición total a celebrarse con "PRD" y "PAN".

c. Que con fecha 23 de diciembre del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI" aprobó el presente convenio de coalición electoral, para la elección de Gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California, para el proceso electoral ordinario 2020- 2021, y finalmente otorga la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal, para firmar dicho convenio de conformidad con lo dispuesto en fracción 135 y 214 de los Estatutos del "PRI".

2.3 Con relación al "PRD":

a. Que el Consejo Estatal de en sesión del 23 de Diciembre del 2020, acordó autorizar al Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, C., para coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de coaliciones con otros Partidos políticos, que fortalezcan la oferta electoral de su Instituto Político. Lo anterior con fundamento en el artículo 39 de los Estatutos de "PRD", así como, en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

b. Que con fecha 23 de Diciembre de 2020 el Consejo Estatal aprobó el presente convenio de coalición, en términos del artículo 48 de sus Estatutos.

c. Que con fecha 22 de enero del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria se ratificó el presente convenio en términos de dispuesto por el artículo 78 de sus Estatutos.

3. DEL DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.1 El "PAN" señala para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 60 de la calle Calafia, en el Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California y con el código postal 21000.

3.2 El "PRD" señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato No. 1100, Centro Cívico C.P. 21000. Mexicali B.C.

3.3 El "PRI" señala como domicilio el ubicado en Blvd. López Mateos No. 500, Centro Cívico, Mexicali, Baja California.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Forman la coalición total "Alianza Va por Baja California" que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Acción Nacional Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática

El "PAN" representado en este acto por el presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California, C. Enrique Méndez Juárez, "PRD", representado en este acto por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal C. Omar Abisaid Sarabia Esparza; "PRI" representado por el presidente del Comité Directivo Estatal C. Carlos Enrique Jiménez Ruiz.

Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará "Coordinadora Estatal Ejecutiva" y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos integrantes de la "Coordinadora Estatal Ejecutiva".

SEGUNDA.- La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

Coalición total con la finalidad de postular candidato al cargo de Gobernador Constitucional Diputados e integrantes de los Ayuntamientos ambos del Estado Libre y Soberano de Baja California ; cargos de elección popular a elegirse en la elección local ordinaria el día seis de junio del año dos mil veintiuno. De Conformidad con lo siguiente:

El cargo de Gubernatura del Estado recaerá en una persona de género femenino propuesta por el Partido Acción Nacional y ratificada por la "Coordinadora Estatal Ejecutiva"

Diputados por el principio de Mayoría Relativa:

Distrito	Partido Político	Género
2	PAN	MUJER
8	PAN	HOMBRE
16	PRI	MUJER
4	PAN	HOMBRE
14	PAN	MUJER
17	PRD	MUJER
12	PAN	HOMBRE
7	PRD	MUJER
1	PRI	HOMBRE
5	PRD	MUJER
13	PRD	HOMBRE
15	PRI	MUJER
11	PAN	MUJER
6	PRI	MUJER
10	PAN	HOMBRE
9	PRI	MUJER
3	PAN	HOMBRE

MEXICALI		
CARGO	PARTIDO	GENERO
Presidente	PAN	MUJER

Municipal		
Síndico	PAN	HOMBRE
1 Regidor	PRD	MUJER
2 Regidor	PRI	HOMBRE
3 Regidor	PRI	MUJER
4 Regidor	PRD	HOMBRE
5 Regidor	PAN	MUJER
6 Regidor	PAN	HOMBRE
7 Regidor	PAN	MUJER
8 Regidor	PAN	HOMBRE

TIJUANA		
CARGO	PARTIDO	GENERO
Presidente Municipal	PRD	HOMBRE
Síndico	PRD	MUJER
1 Regidor	PRI	HOMBRE
2 Regidor	PAN	MUJER
3 Regidor	PRD	HOMBRE
4 Regidor	PRD	MUJER
5 Regidor	PAN	HOMBRE
6 Regidor	PRD	MUJER
7 Regidor	PAN	HOMBRE
8 Regidor	PAN	MUJER

ENSENADA		
CARGO	PARTIDO	GENERO
Presidente Municipal	PAN	MUJER
Síndico	PAN	HOMBRE
1 Regidor	PAN	MUJER
2 Regidor	PRD	HOMBRE
3 Regidor	PRI	MUJER
4 Regidor	PRD	HOMBRE
5 Regidor	PRI	MUJER
6 Regidor	PAN	HOMBRE
7 Regidor	PAN	MUJER

TECATE		
CARGO	PARTIDO	GENERO
Presidente Municipal	PRI	MUJER
Síndico	PAN	HOMBRE
1 Regidor	PRD	MUJER
2 Regidor	PRI	HOMBRE
3 Regidor	PRD	MUJER
4 Regidor	PAN	HOMBRE
5 Regidor	PAN	MUJER

PLAYAS DE ROSARITO		
CARGO	PARTIDO	GENERO
Presidente Municipal	PRI	HOMBRE
Síndico	PAN	MUJER
1 Regidor	PRI	HOMBRE
2 Regidor	PRD	MUJER
3 Regidor	PAN	HOMBRE
4 Regidor	PRD	MUJER
5 Regidor	PAN	HOMBRE

TERCERA.- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos será la designación directa, ratificada por la "Coordinadora Estatal Ejecutiva" en términos de los Estatutos de cada uno.

CUARTA.- El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral (**ANEXO**) toda vez que ha sido aprobado por los órganos de gobierno de los partidos políticos "PAN", "PRD" y "PRI, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma.

Los candidatos de la Coalición podrán rendir protesta ante las instancias correspondientes de cada uno de los partidos políticos que los postula, así como sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

QUINTA.- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General y Distritales del Instituto Estatal Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 6 de junio de 2021, en los distritos uninominales locales.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Acción Nacional.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos que anteceden contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2020-2021.

SEXTA.- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral como si se tratara de un solo partido.

SÉPTIMA.- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable

En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será de conformidad a los siguientes supuestos:

1.- Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda:

I. Al "PAN":

a) El "PAN", aportará el 100% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

II. Al "PRD":

a) El "PRD", aportará el 100% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

III. Al "PRI":

a) El "PRI", aportará el 100% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados-

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

OCTAVA.- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en la entidad federativa.

Asimismo, las partes acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes: Durante la campaña el 60% del tiempo que le corresponda a cada partido político integrante de la coalición se destinará a las campañas de Gobernador Constitucional del Estado.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan al candidato de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

Los representantes legales de la Coalición de manera conjunta aprobarán la estrategia, diseño e imagen de campaña del candidato de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas.

NOVENA.- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivo.

Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados; el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

DÉCIMA.- El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

DÉCIMA TERCERA.- De la separación de la coalición

Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la Coalición y al Organismo Público Local Electoral, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.

DÉCIMO CUARTA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

DÉCIMO QUINTA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONVENIO

a) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

b) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

c) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá los candidatos en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las modificaciones hechas al presente convenio entrarán en vigor el día en que sean aprobadas por el Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos que postule la coalición que forman los partidos suscriptores del presente convenio, a ser electos el 6 de junio de 2021.

Leído que fue el presente convenio de coalición total y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en tres tantos, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.



C. ENRIQUE MÉNDEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL "PAN" EN BAJA CALIFORNIA



C. OMAR ABISAID SARABIA ESPARZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE "PRD"



C. CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE "PRI"